

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEON

##### DÉBITOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

###### Circular

La Comisión provincial, previo declaración de urgencia, acordó en sesión de hoy que se expidan comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen adeudando alguna cantidad por contingente provincial hasta fin del cuarto trimestre del año 1904, y que se inserte este acuerdo en el Boletín Oficial; previniendo á los Ayuntamientos que, transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandará los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al cuarto trimestre de 1904, no tienen á su favor, respecto á los atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 14 de Enero de 1905.—El Vicepresidente A., *Mariano F. Balbuena Gironda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

##### Servicio de bagajes para el año 1905

###### Circular

Habiendo quedado desierto la segunda subasta del servicio de bagajes en esta provincia para el año de 1905, la cual estaba señalada para el día 4 del actual, y con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno este servicio, la Comisión provincial, en sesión de hoy, previa declaración de urgencia, acordó encargar á los

Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales radican los Cantones ó puntos de estapa, con plau dicho servicio, y se les abocará la cantidad correspondiente al tipo que está señalado á cada Cantón en el Boletín de 14 de Noviembre último, pagándose por trimestres venidos por la Caja provincial, sea cualquiera el número de bagajes que faciliten.

León 14 de Enero de 1905.—El Vicepresidente A., *Mariano F. Balbuena Gironda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

#### ORIGINALES DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

##### UTILIDADES CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Compañías y Sociedades anónimas de todas clases, sobre el deber que les impone la ley de 27 de Marzo de 1900 y el reglamento de 29 de Abril de 1902, dictado para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, con las modificaciones que establece el art. 22 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, de presentar, dentro de los treinta primeros días siguientes al en que se hayan cerrado las cuentas anuales, determinando los dividendos de las acciones, los balances y memorias anuales, certificación que exprese las cifras de todos los saldos de deudores y acreedores de las diversas cuentas que se deben liquidar en lo de pérdidas y ganancias, aunque por acuerdo de la Sociedad se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación; acompañando, además, las declaraciones juradas de las utilidades correspondientes, ajustadas al modelo núm. 1.º de los que acompañan al citado reglamento, á fin de evitarles la responsabilidad penal establecida por el art. 59 del precitado reglamento, que les impone una multa de 50 á 500 pesetas á las entidades comerciales aludidas que dejen de cumplir con el servicio de que se trata.

León 17 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz. (1)

69. Resultando que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpetua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 80 y declaración 341 y 450 dice: que el 4 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro guardias, puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo, que el 4 lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante 18 horas le pagaron con furia verdadera en todo el cuerpo, revolviéndos de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consignó que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultado herido de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los Médicos toreses en el número 12 de su informe (folio 520), manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea, y la del borde superior del homoplato, por un forunculillo antiguo; que sus órganos terácicos se hallan en completa normalidad funcional, y encuentran tan inverosímil la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera escumbido cualquier hombre.

70. Resultando que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jimenez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día 3 de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *billonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas, y luego una paliza que duró tres horas, dada por 18 ó 19 guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándole á paños y nupates, y llevándolo á la cárcel; que el día 5 le llevaron otra vez

al cuartel, en donde le volvieron á dar otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies, produciéndole grandes heridas, revolviéndole todo el cuerpo, incluso el pecho y chorreando sangre, repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho; manifestando los facultativos de Sevilla en el número 13 de su repetido informe, folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo, porque según los peritos, los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos, ó sufrieron de ellos tristemente mudados; y las heridas que fuerosamente debieron haberle producido á este individuo los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. Resultando que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los folios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gator, el 1.º de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego á Isabel Cano, llegaron 3 parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Cano, que volviera á Alcañá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del 2, en donde estaban un Teniente, un Sargento y un Cabo, y desnudándole se cintura á arriba le dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto), presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520; núm. 17) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida locisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden que ambas lesiones tienen la misma procedencia; evacuadas las citas hechas al padre

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 8, del día 13 del corriente mes.

y á los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro:

72. Resultando que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Proun, donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en los ojeles; en la diligencia de inepcción folio 679 bis, se consigue que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda; los facultativos de Alcalá del Valle (folio 735) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra-escapular izquierda, proceden de ferrocúpolos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al 1.º de Agosto de 1903; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le suena uno de los Médicos que firman el informe:

73. Resultando que en la acta del folio 62, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, al bajar de la escalera más palos en la cabeza, durante estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los Médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja está individuo sean ciertos, padece que necesariamente debieron quedarle señales indelibles de los golpes recibidos, conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números 1, 4, 10 y 21 de su informe (folio 403):

74. Resultando que del mismo modo José Jiménez Carnero (acta folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 657) José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco, (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vergas Ayala (108 y 614 vuelto) y Pedro Caballo Pérez (672 vuelto), manifiestan, respectivamente: que le dieron patadas, en sus partes, dos ó tres bufetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; lo presentando cicatriz en el ojal algunas que revelan las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir:

75. Resultando que Hesito Jiménez Álvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los Médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie:

76. Resultando que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 312 vuelto), Juan Álvarez María y Manuel Barroco Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, por que según la diligencia del folio 665,

han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento:

77. Resultando que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Foronda y Antonio Vázquez, Juan Álvarez María y Andrés Gavilán Martiñan, aparece: el folio 674; que Copopecón Álvarez, querida del último; Antonia Velasco; querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefina Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarle lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones:

78. Resultando que de la relación y testimonio de los folios 297 y siguientes, así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas les traidas por la jurisdicción de Guerra, en una de las cuales recayo ya sentencia contra algunos de ellos:

79. Resultando que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista, y se agnoscía como un definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el 1.º de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso deparar este extremo, y al efecto, dictó la providencia de 10 de Septiembre (folio 225) que dió por resultado la unión al sumario (folio 358 al 383) de varios documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz, aparece de ellos que, afectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en 30 de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el boycottage para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad; la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas; asintiendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero», «Salud y revolución social», ó «Salud y anarquía», y apalabrando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula; fijado fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de 900 jornaleros, apenas se llegaban á 80 los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar; atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad,

á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo:

80. Resultando que además de los datos que, en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcalá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestaciones continuado cuanto se consigue en el resultado anterior (folios 26, 133, 260, 698, 675, 711, 735, vuelto, 737, 762, 784 al 85, 789, 791 y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay algunos que como, por ejemplo, Antonio Sabrido (folio 658) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal, porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pulido (folio 678 vuelto) y expresando José Martínez Ponce (folio 666) que dejó de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece: habiendo también manifestado, el Sr. Caro Párraga de Alcalá, D. Juan Mari Sánchez Blanco (folio 767) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar un curso en la Escuela de la misma, siendo rechazado su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suyas: debiendo recordarse en este lugar, que algunos de los socios que se digeron atormentados se dirigían al semanario, *Tierra y Libertad*, de ideas libertarias confesadas por él, diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*», y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazealema y de Benaoján, lo fueron los zapateros Juan J. García y Suscepum Guada, de ideas conocidamente anarquistas:

81. Resultando que habiéndose conseguido en alguna de las declaraciones expresadas en el resultado anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos, se trasladó el Juzgado á Sebeol, y de las diligencias allí practicadas el 11 de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente que sus individuos degollarían á todo aquel que se opusiera á sus planes, y á no atenderse el cura parroco á salir de su casa, ni á asistir á los pocos cultivos católicos que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado, del Alcalde y de otras personas, acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa; engrosando las filas de sus socios por medio de conexiones y amenazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que se efectuaban y autovandando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se

ha conseguido en el proceso (folio 736 y 789 vuelto):

82. Resultando que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones, la traslación del Juzgado á Ronda, usado el que provee de la facultad que le concede el art. 313 de la ley Procesal, dió auto (folio 795), acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad, y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración á los que desempeñaban el cargo de Alcaldes en Agosto del año último en los pueblos de Benaoján, Motejique y Arriate, los cuales (folios 873, 886 y 889) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más rotundas y expandidas, haciendo uso también del *boycottage*, que ellos llamaban «costes», prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar á sus hijos, y discutiendo la parte mejor ó peor que habría de adjudicarse en el reparto de bienes, viviendo el vecindario de todos estos pueblos en medio de la mayor alarma é intranquilidad; abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe del folio 698, y

83. Resultando que á excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás ha ejercido la inspección directa y personal ya el Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, ya el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial:

1.º Considerando que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jueces, el auto de conclusión se limita generalmente á exponer que se han practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohíba la ley, entienda el que provee que no puede servir de norma en el presente caso ni en el que pueda enojarse, por la índole especialísima de la información sumarial practicada dirigida á depurar hechos que afectan directamente á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada:

2.º Considerando que tal motivo, por sí sólo bastaría poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, uno sido las únicas razones que ha, tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordenados los numerosos cargos y las muchas pruebas aparecidas en los 958 folios del proceso, con el objeto de facilitar su estudio y de que con su simple lectura se llegara al conocimiento de toda la resultancia que pueda comprarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los folios que se citan:

3.º Considerando que atendiendo el Juzgado al resultado de la prueba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento de la causa, que en la providencia del folio 88, se reservó llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica de que tal cuestión quedó planteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia, porque al adoptar una resolución, en una ó en otro sentido,

vendría á prejulgar la cuestión de fondo, que debe quedar íntegra á la apreciación de la Sala:

4. Considerando que habiéndose traído el proceso todos los elementos que se consideraron precisos y convenientes para el completo esclarecimiento de los hechos, y no hallándose indicada la práctica de ninguna otra diligencia, procedo á declarar concluido el sumario, conforme á lo que ordena el art. 422 de la ley adjetiva:

5. Considerando que no existiendo incidencia alguna de estas diligencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procedo, que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que recibe á su residencia oficial á recibir órdenes de sus Jefes inmediatos:

Se declara terminado el sumario y remitase los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, *chilche* y sello, á la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio, el que se acompaña copia de la misma, en conocimiento del señor Fiscal, y hecho todo comuníquese á la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario á la expresada capital, para recibir en ella las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle:

Resultando que recibida la causa en esta superioridad y pasada al señor Fiscal para instrucción; devuelto ésta por el mismo se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del sumario, y señalándose día para la vista previa, que tuvo lugar el 19 del mismo, en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó *in voce* el sobresamiento libre del número 1.º del art. 637 de la ley de Ejecución criminal, puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han motivado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sauchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajoto*, Juan Valle Ponce, Diego Barrero López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochingo*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pinedo Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Palido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Álvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilchez Álvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carcano, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez, y Beñito Jiménez Álvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa falsas imputaciones á la Guardia civil de hechos que si fuesen ciertos serían constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pide tam-

bién, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 340 del Código penal, se actúe por la sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigírseles la procedente responsabilidad penal, y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare, se publique en los periódicos oficiales, y se comuniqué á la Audiencia de Málaga y á los Jueces instructores de los distritos de Buena Vista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cádiz y á cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos:

Considerando que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpitar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias, desveda de todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento á ser imbuida por corrientes perturbadoras á la destrucción de toda organización social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agranda más y más cuanto más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como asimismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicación, por imprecitaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza con irrefutables pruebas, desparamadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales:

Considerando que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad aqueñada y allende de los mares, en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento, notorias y públicas, del mismo modo deban ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido, y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocado en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad:

Considerando que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos á procedimientos judiciales; no han tenido en este proceso indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario; no solo de orden material y perceptible á los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuando son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos debieron dejar vestigios en el organismo de aquel contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posi-

bilidad dentro de la ciencia, y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberlos albergado más que como hálapud enfermo en una imagnación febril por la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo éspalado alrededor de un desvaldado para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad:

Considerando que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las imputaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobresamiento libre, número 1.º del art. 637 de la ley de Ejecución criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último párrafo del 638, en relación con el 340 del Código penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de este sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, locual expresamente se consigna para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos cometen, la severidad ejemplar á que se hayan hecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron:

Vistos dichos artículos. Se suprtese total y libremente en esta causa, con arreglo al número 1.º del art. 637 de la ley de Ejecución criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jiménez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajoto*, Juan Valle Ponce, Diego Barrero López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochingo*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Álvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Álvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carcano, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez, y Benito Jiménez Álvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comuniquen este auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cual-

quiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surta los efectos correspondientes. Y además publíquese esta definitiva resolución en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio.—Así lo acordaron y firmen los señores del margen, de que certifico: *Federico de Castro Ledesma.—Javier Aluñal.—Perfecto Alvarado.—Rafael Coello.*

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos, expido la presente, que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—*Rafael Coello.*

AYUNTAMIENTO

*Alcaldía constitucional de Fresnedo*

Según me participa Rufina Abad, vecina de este pueblo, el día 8 del actual desapareció de casa su hijo Jaime García, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación; interesado de las autoridades y Guardia civil su busca, detención y conducción á la casa paterna.

*Señas del Jaime*

Edad 21 años, estado soltero, ocupación jornalero, estatura 1,550 metros, color moreno, pelo negro, nariz ancha y roma, boca grande, ojos negros; viste de pana negra y boina azul; va judocornado.

Lo que se publica en este Boletín Oficial á los fines expresados.

Fresnedo 11 de Enero de 1905.—Pueblo García.

*Alcaldía constitucional de Matallana*

Según me participa el vecino de Orzonaga, Manuel García, el día 19 del pasado mes de Diciembre desapareció de su domicilio su hermano Fernando García García, soltero, de 19 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, boca y nariz regular; viste traje de pana negra y calza botas también negras, ignorado hasta la fecha su paradero.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Matallana 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de Riado*

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se relacionan; incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el repliego del Ejército del corriente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, amos ó apoderados, á fin de que por sí ó por medio de sus representantes comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que se verificará la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, con objeto

de hacer reclamaciones y exponer cuanto crea conveniente; en la inteligencia, que de no verificarse, les parará el perjuicio consiguiente.

*Relación que se cita*

Benito Pedrosa Suero, hijo de Benito y Tomasa.

Acasio González López, hijo de Agapita y Baldomera.

José Balbuena Corral, hijo de Francisco y Micaela.

Vicente Canal Rodríguez, hijo de José y Rufina.

Francisco Fresca Prieto, hijo de Nicolás y Eusebia.

Rogelio Acaedo García, hijo de Mutias y Eugenia.

Wenceslao Martínez Euriqnez, hijo de Nicéforo y Domitila.

Damián Alvarez Marcus, hijo de Ruperto y Vicenta.

Lucilo Cimadevilla López, hijo de Ricardo y Dionisia.

Andrés Avelino Rodríguez Bulnes, hijo de Fernando y Matea.

Inocencio Asensio Balbuena, hijo de Segundo y Tomasa.

Riño 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Elias Garcia.

No habiendo concurrido ninguno de los Delegados de la Junta local de Reformas Sociales de este partido a la reunión convocada para el día 15 del corriente en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 23.ª de la Real orden de 8 de Agosto último, se les convoca nuevamente y con igual objeto de nombrar ó elegir el representante que ha de tener en la Junta provincial, para el día 25 del corriente mes, y hora de las diez, en la casa consistorial.

Riño 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Elias Garcia.

*Alcaldía constitucional de Barceinos del Páramo*

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para oír durante los cuales las reclamaciones propuestas por los individuos comprendidos en el mismo; pasados no será atendida y se lo dará la tramitación correspondiente.

Barceinos del Páramo 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Villalón*

Confecionado el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas porquienes para el año actual, se anuncia en exposición al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los expresados documentos, puedan examinarlos en la Secretaría, y dentro del mismo plazo presentar las reclamaciones que crea procedentes. De no ejecutarse el derecho se entiende que están conformes con sus cuotas.

Villalón 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Collado.

*Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón*

El día 12 de Febrero próximo, y hora de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en las consistoriales de

esta villa la subasta pública de quin ce puntas de madera de haya, procedentes de corta fraudulenta, cuya denuncia hizo el Capataz de esta comarca el 31 de Agosto anterior, contra el vecino de Oseja de Sajaembre Francisco Díez, por hallarle cortando dichas maderas en el monte del Rairedo y las Matas, núm. 493 del Catálogo, las mismas que depositó en el vecino de Soto de Valdeón, D. Tomás Díez, y se hallan en la venta de Pontón, cuya licitación se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Esta se celebrará con las formalidades reglamentarias, por pujas a la llama, y para tomar parte en ella se requiere el depósito del 10 por 100 en las arcas municipales, y se adjudicará al mayor postor.

\*\*\*

Al propio tiempo, se hace saber que el día 12 de Noviembre último la Administración de Hacienda de esta provincia aprobó y puso en el correo el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento para el año corriente de 1905.

Y como apesar del tiempo transcurrido no se haya recibido en esta Alcaldía, con motivo de haber sufrido extravío, se ruega al Ayuntamiento en cuyo poder se pueda hallar, se dige mandarle a esta Alcaldía a la brevedad posible, la que sabrá agradecer el favor y mandar el franco correspondiente.

Posada de Valdeón 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco de María.

Don Manuel Luengo Pérez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el abastecimiento formado por este Municipio para el remplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó representantes legales, se cita á uno y otros, a fin de que concurren á la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 29 del corriente mes, á las once de la mañana, en que ha de tener lugar la rectificación de dicho abastecimiento, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y con igual apercibimiento, se les cita para que concurren al acto del sorteo, que habrá de celebrarse en el propio lugar el domingo 12 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, y al día de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que se verificará al día anterior á las diez de la misma.

Julian Vidal Garcia, hijo de Francisco y Leonor, que nació en esta ciudad el 28 de Enero de 1885.

Roque Rodríguez Brazuelo, hijo de Turbio y Margarita, natural de esta ciudad; nació el 22 de Mayo de dicho año.

Marcelino López Pernas, hijo de Francisco y Serviana; nacido en esta ciudad el 3 de Junio del mismo año.

Juan Bautista Rodríguez Fernández, hijo de José y Juliana, natural de esta ciudad; donde nació el 24 del propio mes de Junio.

Miguel Franco Valdes, hijo de Ignacio y Filomena; nació en esta

ciudad el 5 de Julio de 1885, y se dice está en Puerto Rico.

Luis María del Carmen Cristóbal Villagas López, hijo de Gumeraindo y María Teresa, que nació en esta ciudad el 10 del mismo mes de Julio, y se dice está en Casarías.

Gil Sánchez Escudero, hijo de Mariano y Lucila, que nació el 1.º de Septiembre de 1885, de esta ciudad, y el parecer reside en Bilbao.

Esteban Pérez, expósito de la Casa-Hospicio de esta ciudad, aparece inscrito en nacimiento en el Registro civil de la misma con fecha 26 de Septiembre de 1885, se dice fué ocasionado y cumplió condena en la cárcel de León, ignorándose su actual paradero.

Mateo Valle, expósito de la misma Casa-Hospicio, en cuyo turno fué expuesto el 6 de Octubre de 1885, inscribiéndose en la propia fecha su nacimiento en el Registro civil, se dice fue emancipado el 1.º de Junio de 1903, y que se cree está en Bilbao.

Leandro Valle Macías, expósito, que se dice ingresó en este Hospicio por el turno el día 20 de Octubre de 1885, habiéndose inscrito en nacimiento en el Registro civil en la misma fecha; se dice fué entregado á sus padres Martín Marcus y Juana Macías, vecinos de Ponferrada, en 20 de Noviembre de 1895.

Martín del Otero Reboque, hijo de Manuel e Ignacia; que nació en esta ciudad el 12 de Noviembre de 1885.

Justo Garcia Alvarez, hijo de Ignacio e Isabel, nacido también en esta ciudad el 6 de Agosto del propio año de 1885.

Astorga 16 de Enero de 1905.—Manuel Luengo.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Molinaseca*

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados en este Ayuntamiento para el año actual, quedan desde esta fecha expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos presentar las reclamaciones que crea procedentes; pues pasado que sea no serán atendidas.

Molinaseca 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

*Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos para el corriente año de 1905, para que en el término de diez días pueda todo vecino examinarlos y exponer las reclamaciones de que se crea asistidos; pasado este plazo no serán admitidas.

Urdiales del Páramo 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Franco.

*Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

Apareciendo de las relaciones del Sr. Juez municipal y Curas párrocos de este distrito que el mozo Emilio Garcia González, hijo legítimo de

Dionisio y de María, que nació en el pueblo de Villacastigo, de este Municipio, el día 22 de Mayo de 1885, debe ser alistado en este Municipio por tener la edad reglamentaria, el cual ha sido incluido en el mismo con el núm. 9 de orden; y como en la actualidad se ignora su paradero por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza hace bastante tiempo, se le cita por medio de la presente para que el día 29 del actual, y hora de las once de la mañana, se presente en las consistoriales de este Municipio, si así lo cree conveniente, al objeto de estar presente en la rectificación del abastecimiento formado para el presente año.

Zotes del Páramo 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mateo Cazón.

ANUNCIO OFICIAL

FÁBRICA CULTIVAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha fabrica, situada inmediatamente á los almacenes generales de Cestila, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 26 de Enero actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada, de primera, para calderas; con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 10 del próximo Febrero, y tendrá lugar sobre carro en la fabrica, ó bien sobre vagon; que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Dócs.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Enero de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.